

**ACUERDO 11/2026, de 28 de mayo del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

**Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se por la
que se declara la no renovación de la licencia de comunicación audiovisual radiofónica
otorgada a Frecuencia 2000 S.A. para la demarcación de Utiel, frecuencia 105.1 Mhz**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Mediante Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 28 de julio de 1989, se autoriza la instalación y funcionamiento provisional de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de titularidad de la entidad Frecuencia 2000 SA, en la localidad de Utiel, para la frecuencia 105.1 Mhz.

SEGUNDO. – Mediante Acuerdo del Consell de la Generalitat de 29 de julio de 2011 se lleva a cabo la transformación de las concesiones en licencias de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia. En fecha 27 de septiembre de 2011 se remite carta informativa al respecto a Frecuencia 2000 SA, sin que conste que la misma se llegara a recibir en destino.

TERCERO. – En fecha 10 de junio de 2013, se dirige solicitud de la Generalitat Valenciana al Registro Mercantil de Valencia para que aporte información acerca de la posible disolución de Frecuencia 2000 SA. El Registro, en fecha de junio de 2013, indica que la mencionada entidad se encuentra en baja provisional, sin que conste la disolución ni liquidación de esta.

CUARTO. - El Registro Mercantil de Valencia, mediante certificado de 5 de noviembre de 2025, indica que los datos relativos a la sociedad Frecuencia 2000 señalan que se encuentra en situación de baja provisional con anotaciones relativas a créditos incobrables, cierre de hoja por falta de depósito de cuentas anuales, falta de adaptación de SA y que, asimismo, se encuentra en situación de baja de Hacienda por revocación de NIF, y en situación de baja de legalización de libros.

QUINTO. - En fecha 23 de diciembre de 2025, se procede a la publicación en el BOE del anuncio de notificación de 18.12.2025, tras resultado infructuoso, en el último domicilio conocido.

SEXTO. - El anuncio de notificación del procedimiento de renovación permanece publicado en el BOE por plazo legal, sin comparecencia. En conclusión, se entiende correctamente notificado a todos los efectos.

SÉPTIMO. - A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos en su reunión de 12 de marzo de 2026 acuerda el inicio del procedimiento contradictorio de no renovación de licencia, de conformidad con lo establecido en el Protocolo aprobado mediante el Acuerdo 17/2025, de 26 de junio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de la Comunidad Valenciana, por lo que con fecha 7 de abril de 2026, el Presidente del CACV dicta resolución de inicio de procedimiento contradictorio de no renovación de la licencia, que fue puesta a disposición de FRECUENCIA 2000 a través de la sede electrónica en el mismo día.

OCTAVO. - Transcurrido el plazo legalmente establecido, el interesado no ha accedido al contenido de la notificación, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Órgano competente para resolver. El artículo 5.9 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del CACV, le atribuye la competencia para autorizar las peticiones de renovación de las licencias, la celebración de negocios jurídicos sobre ellas, y las revocaciones o extinción de estas, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDO. - No renovación de la licencia por incumplimiento de las condiciones exigidas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se regulan los servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana:

“1. Las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual serán otorgadas por un plazo de quince años.

2. Las sucesivas renovaciones de las licencias serán automáticas, y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa básica estatal, la normativa autonómica y el resto de la normativa vigente susceptible de aplicación.

4. No se producirá la renovación automática de las licencias, además de en los casos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en los siguientes casos:

a) Si, como resultado de las comprobaciones efectuadas, no quedase acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas”

En este sentido, el artículo 19 del citado Decreto 4/2017, relativo a las obligaciones de las personas titulares de las licencias, establece que:

“la persona titular de una licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual está obligada al cumplimiento de las condiciones de la misma. Se considerará condición de carácter esencial de una licencia el cumplimiento, en todo caso, de las siguientes obligaciones:

(...)

c) Garantizar la prestación continuada del servicio, de conformidad con las condiciones y compromisos asumidos en la solicitud de participación en el concurso correspondiente y que sirvieron de base para otorgar la licencia.”

En el caso que nos ocupa, de las comprobaciones efectuadas, especialmente de los datos que obran en del Registro Mercantil de Valencia, se constata la falta de actividad manifiesta de la mercantil Frecuencia 2000 SA.

Asimismo, según lo establecido en el citado artículo 18.4 del Decreto 4/2017:

“No se producirá la renovación automática de las licencias, en los siguientes casos:

(...)

c) Si no se hubiera hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente”

Por todo ello, queda acreditado de acuerdo con los datos suministrados por el Registro Mercantil de Valencia, la especial situación de la interesada relativa a la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.

A la vista de lo anteriormente referido, y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos , el Pleno del CACV, por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Declarar la no renovación de la licencia de comunicación audiovisual radiofónica otorgada a Frecuencia 2000 S.A. para la demarcación de Utiel, frecuencia 105.1 MHZ.

SEGUNDO. - Disponer la baja de la citada licencia en el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

CUARTO. - Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

QUINTO. - Autorizar al Presidente del CACV para dictar la resolución conforme a los términos del acuerdo adoptado.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.